

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE
PANADERIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA RIOJA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Fabricantes Expendedores de Pan de La Rioja en representación Empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja por parte y representación trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Asimismo con informe preceptivo de la Comisión Paritaria, los Sindicatos y Asociaciones Empresariales más representativas elevarán las propuestas pertinentes de cambio en la Reglamentación de Trabajo, de la Industria de la Panadería, al Ministerio de Trabajo, para derogar total a parcialmente la citada Reglamentación.

Artículo 2. Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de fabricación y venta de pan sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las Empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Provincia.

Artículo 3. Ambito funcional y personal.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales, que posean de antemano la autorización oportuna para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

Será de aplicación a todos los trabajadores que presten su servicio mediante relación laboral en las empresas incluidas en el ámbito funcional descrito en el párrafo anterior.

Artículo 4. Ambito temporal.

La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el día 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5. Denuncia, Negociación y Prórroga.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes mediante escrito dirigido a la otra que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación y del que deberá remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante la Constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año y con un aumento salarial del equivalente al aumento del I.P.C. en los últimos 12 meses.

Artículo 6. Garantías Personales.

Las disposiciones del presente Convenio en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por tres representantes de los trabajadores, designados por el Sindicato firmante del presente Convenio y tres de los empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial. Como titulares componentes se designa a los siguientes:

Representación Empresarial:

D. Javier Fernández Arguñano
D. Antonio Rubio García
D. Emeterio García Escudero

Representación Trabajadora:

D. Miguel Rodríguez Marcilla
D. Reyes Pérez de Colosía Fadrique
D. Juan A. López González

En caso de incomparencia de alguno de los titulares las Organizaciones firmantes cubrirán los puestos vacíos. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio, tanto por vía general como particular que podrá ser solicitada por cualquiera que tenga interés directo en ello.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los Organismos competentes, y
- c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido

CAPITULO II

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el periodo de aplicación del presente Convenio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1983, será de 1.380 horas anuales de trabajo efectivo.

Las Empresas, junto a los representantes legales de los trabajadores procederán a la distribución diaria de la jornada anual antedicha, tan pronto se constate oficialmente la posibilidad de hacerlo en el calendario laboral, que deberá ser visado por la Autoridad Laboral competente. Dicho calendario incluirá los horarios de todas las secciones de toda la empresa, y será expuesto en cada centro de trabajo, tales como despachos, oficina, obradores y distribución.

Artículo 9. Domingo y otros festivos.

Durante todos los domingos del año se suspenderá toda actividad fabril, comercial y de venta de pan, no solo por parte de los trabajadores, sino también por parte de las empresas, incluidas las de tipo familiar. Igualmente se hará en los días de descanso tradicional reconocidos para estas industrias 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre.

Para suplir la falta de pan dominical, los sábados se fabricará pan necesario para atender la demanda de la clientela.

Cuando un domingo proceda o siga de un modo inmediato a cualquiera de los días de descanso tradicionales ya citados quedará suprimido el descanso dominical.

Artículo 10. Horario de los sábados y otras festividades.

Se da opción a las empresas para fijar la hora de entrada al trabajo durante todos los sábados del año, así como las vísperas de festividades tradicionales: Uno de enero, 19 de marzo, 1 de mayo y 25 de diciembre, de acuerdo con las necesidades de trabajo, pero nunca antes de las 0 horas, entendiéndose que la jornada de trabajo de dichos días necesariamente ha de ser continuada.